

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo dieciséis (16) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JUAN ALBERTO GARCIA DUQUE Y OTROS
Demandado:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-01222-00

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Mediante escrito recibido por el despacho el día 10 de abril de 2014, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho, que de la lista de auxiliares de la justicia, sea nombrado un curador ad-litem, para que represente judicialmente en el presente proceso a los menores **LAURA SOFIA RAMIREZ GARCIA Y LUIS DAVID RAMIREZ GARCIA**, toda vez que, no se ha iniciado el trámite correspondiente para que a la señora ANA ABIGAIL DUQUE OSORIO se le asigne la guarda o tutoría definitiva de dichos menores.

De conformidad con lo previsto en el **inciso 2° del numeral 1° del artículo 45 del Código de Procedimiento Civil**, al incapaz absoluto que carezca de representante legal o hallándose éste impedido o ausente, tenga necesidad de comparecer al proceso, el Juez le dignara curador Ad-litem.

“ARTÍCULO 45. CURADOR AD LITEM DEL INCAPAZ. Para la designación del curador ad litem del incapaz, se procederá de la siguiente manera:

1. *El relativamente incapaz que careciendo de representante legal o hallándose éste impedido o ausente tenga necesidad de comparecer a un proceso, lo expondrá así al juez del conocimiento para que de plano le designe curador ad litem o confirme el designado por él, si fuere idóneo.*

Quando se trate de incapaz absoluto y ocurran las circunstancias contempladas en este numeral, el juez a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio, le designará un curador ad litem.

2. *Quando la demanda se dirija contra un absolutamente incapaz, que carezca de representante legal o éste se halle ausente, el juez nombrará un curador ad litem para que lo represente. Cuando se trate de relativamente incapaz el juez confirmará el designado por aquél, si fuere idóneo.*
3. *El juez nombrará curador ad litem al incapaz que pretenda demandar a su representante legal, o que sea demandado por éste, o confirmará el designado por el relativamente incapaz, si fuere idóneo. En el segundo caso, el juez dará aviso al incapaz de la admisión de la demanda como se dispone en el numeral anterior.*
4. *En los procesos de sucesión se designará curador ad litem o se confirmará el designado por el relativamente incapaz, si fuere idóneo, cuando el juez advierta que ha surgido conflicto de intereses entre aquél y su*

representante legal. En tal caso, el curador deberá ser persona distinta del apoderado constituido por el representante del incapaz.

Para la provisión de curador ad litem en los casos contemplados en este artículo, se requiere al menos prueba sumaria de los hechos correspondientes.

El curador deberá acudir al despacho judicial que lo designó, a fin de recibir la notificación personal de la providencia respectiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha del envío del telegrama que le comunique el nombramiento; de lo contrario, será reemplazado.”

Se procederá a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, un curador ad-litem, para que represente judicialmente en el presente proceso a los menores **LAURA SOFIA RAMIREZ GARCIA Y LUIS DAVID RAMIREZ GARCIA.**

En consecuencia, atendiendo a la situación presentada en el proceso de la referencia, y de conformidad con la norma citada, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem, a los siguientes abogados:

- a) Dr. (a) **LUIS GONZALO CUARTAS QUIROZ**
Dirección **CRA 52 50-25 OF. 306**
Teléfono **2519559**
- b) Dr. (a) **LUIS FERNANDO VELEZ GUTIERREZ**
Dirección **KRA 50bb. 81 - 18 apto 201**
Teléfono **2110070**
- c) Dr. (a) **MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ**
Dirección Cra. 50 50-14 Of.1005
Teléfono **5126900**

Por Secretaría, mediante telegrama se les comunicará su designación, advirtiéndoles que deberán comparecer al Despacho a posesionarse, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de aquél, el cargo lo ejercerá el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del presente auto, acto que conllevará la aceptación de la designación, a fin de que represente a los menores en este asunto.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de trescientos mil pesos **\$300.000**, a cargo de la parte demandante, los cuales se consignarán a órdenes del juzgado, o serán cancelados directamente al auxiliar, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente. Los honorarios definitivos serán cancelados al Curador Ad - Litem al momento de la terminación del proceso, o

cuando comparezca la parte por él representada (artículo 388, inciso final, Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **MAYO 20 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario